Comodoro Rivadavia, de octubre de 2014.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"A. S. c/ B. H. A. S.R.L. s/ MEDIDA CAUTELAR" Expte. N° 471/2014**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Laboral N° 2 (Expte.171/2013), por haber interpuesto la demandada a fs.51, recurso de apelación contra la regulación de honorarios de fs.47, por altos.

I- El presente es un incidente de embargo preventivo promovido a fin de asegurar las sumas reclamadas en el juicio principal "A. S. c/ B. H. A. SRL s/ SUMARIO-Cobro de pesos e Indem de Ley" Expte N° 35/2013, en trámite ante el mismo tribunal, siendo aplicable la norma del art. 32 de la ley de aranceles que establece los honorarios profesionales en los incidentes.

Como se sabe, a los efectos regulatorios la clasificación de los trabajos se realiza con un criterio objetivo, que atiende al interés a favor del cual la labor que es objeto de aquélla. La norma arancelaria establece las pautas a tener en cuenta para la determinación de los honorarios profesionales, entre ellas, el monto del proceso, la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido y su relación con la gestión profesional, etapas cumplidas, entre otras, siempre procurando la dignificación de la labor profesional y la razonabilidad de la regulación.

De las constancias del expediente surge que el presente es consecuencia del trámite del principal-como se señaló-, que la demandada no ha contestado la demanda y que ha sido necesaria su promoción a los fines de poder garantizar las acreencias del trabajador en caso de obtener una sentencia favorable.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, la labor desarrollada, naturaleza del proceso, etapas cumplidas, el mínimo y máximo previstos por el art. 32 de la ley de aranceles,

se concluye que los honorarios regulados a fs. 47 son adecuados a derecho.

En consecuencia, corresponde rechazar el recurso de la demandada y confirmar la regulación de fs. 47.

Por ello, la Sala **A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1) Rechazar el recurso de la demandada de fs. 51 y confirmar la regulación de fs. 47.

2) Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

La presente se firma por dos vocales de Cámara en razón de encontrarse en uso de licencia la Sra. Jueza de Cámara, Dra. Silvia Noemí ALONSO, y concordar en la solución del caso (Ley V-17).-

Fernando NAHUELANCA
JUEZ de CAMARA

Julio Antonio ALEXANDRE
PRESIDENTE

REGISTRADA BAJO EL Nro. DEL AÑO 2014
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS